



25

Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución Rectoral

Nº 0965 -2017-UNJFSC  
Huacho, 21 de Setiembre de 2017



## VISTO:

El expediente Nº **060386-2017**, de fecha 08 de agosto de 2017, promovido por doña **ANA VICTORIA RUFASTO APOLINARIO**; Informe Nº 586-2017-WIDE-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de setiembre de 2017; y el Decreto de Rectorado Nº 005162-2017-R-UNJFSC, de fecha 12 de setiembre de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, doña **ANA VICTORIA RUFASTO APOLINARIO**, solicita amnistía para matricularse en el semestre académico 2017-II, indicando que: "*habiendo desaprobado el curso de Resistencia de materiales IV por tercera vez, solicito amnistía académica por única vez (...)*" (sic);

Que, ahora bien, se tiene que, en un primer momento la administrada solicita "*Amnistía Académica para matricularse en el Semestre Académico 2017-II*", a razón de haber desaprobado el curso de Resistencia de materiales IV por tercera vez, sin embargo, posteriormente reformula su petición, solicitando: "*se conceda petición de gracia ya que en estos momentos estoy totalmente necesitada de continuar con mi estudios (...)*";

Que, en ese orden de ideas, al respecto, teniendo en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos, el Principio de Impulso de Oficio, que establece: "*(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el Procedimiento Administrativo y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)*" y en aplicación del Principio de Informalismo, que señala: "*(...) Las normas del procedimiento administrativo deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)*", en ese extremo, corresponde encaminar lo petitionado por la administrada, emitiendo opinión respecto a la procedencia o no de la Petición de Gracia, el mismo que en la solicitud primigenia no fue requerido con claridad;

Que, respecto al tema de la petición misma, el Artículo 112º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "*Por la facultad de formular peticiones de gracia, la administrada puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular*";

Que, el artículo 253º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, contempla las funciones y atribuciones del Rector, el mismo que en formula dispone "*(...) Dirigir la Actividad Académica (...)*";





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución Rectoral

N° 0965 -2017-UNJFSC  
Huacho, 21 de Setiembre de 2017



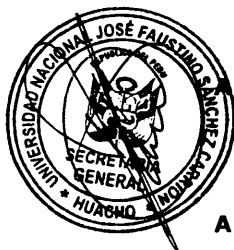
Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 586-2017-WIDE-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de setiembre de 2017, señala que "(...) esta Asesoría Legal considera relevante tener en cuenta para la resolución del presente caso, el principio de INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, contemplado en el artículo 5° de la actual Ley Universitaria. Que el interés superior del estudiante supone la puesta en valor del estamento estudiantil a nivel de la universidad, poniendo al estudiante universitario por sobre encima de los intereses particulares de la institución, teniendo como premisa la interpretación de la norma en favor del estudiante; en otro extremo el artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la disfunción cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (...) es necesario conducir el presente procedimiento en favor del estudiante, teniendo en cuenta que la recurrente solicita la petición de gracia por primera y única vez, y siendo que, la naturaleza de la educación superior es la formación académica y profesional de los estudiantes, la suspensión del curso regular de clases impuesta a la administrada, supone un eminente limitación a la continuidad académica. (...) sin perjuicio a lo anteriormente anotado, y siendo atribución del titular de la Entidad conceder a los administrados petición de gracia, queda a discrecionalidad de su despacho declarar la procedencia de lo requerido", opinando que se debe declarar "PROCEDENTE, la Petición de Gracia, interpuesta por la estudiante **ANA VICTORIA RUFASTO APOLINARIO, (...)**";



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y el Decreto de Rectorado N° 005162-2017-R-UNJFSC, de fecha 12 de setiembre de 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud para la culminación de estudios universitarios de la administrada **ANA VICTORIA RUFASTO APOLINARIO**, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, Facultad de Ingeniería Pesquera, sobre la Petición de Gracia administrativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, excepcionalmente, la matrícula de la administrada **ANA VICTORIA RUFASTO APOLINARIO**, para el Semestre Académico 2017-II, de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, Facultad de Ingeniería Pesquera.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios y se tomen las medidas necesarias a lo dispuesto en los artículos que preceden.



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución Rectoral

Nº 0965 -2017-UNJFSC  
Huacho, 21 de Setiembre de 2017

**Artículo 4º.- NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a las instancias administrativas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
**VÍCTOR JOSE LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/jylp



  
**Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 0965-2017-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 25 de Setiembre del 2017**

Atentamente,



*Victor Joselito Linares Cabrera*  
**Secretario General**

**DISTRIBUCIÓN: 15**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS  
UNIDAD CAJA CENTRAL  
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA  
EAP DE INGENIERIA PESQUERA - FIP  
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD  
RUFASTO APOLINARIO, ANA VICTORIA  
ARCHIVO  
1 / STD057

